

Novedad de Ricote, sobre el termino litigioso  
despues de 28 años de transiçion, concedida y pro-  
vada por S. M. n.tra de la R. Junta de Comi-  
nas



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y OCHO.

Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla  
de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jeru-  
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia  
de Atalaya, de Guzmor, de Sevilla de Ceuta, de las  
Indias, de Canarias, de las Yndias, de Ultramar,  
y de las Yndias, de las Yndias, de las Yndias,  
por su Real Cedula de la Caden, y Caballeria de Santiago  
por su Real Cedula Apostolica: A los los Condes de Suti-  
cia, y Abencerrajes, de las Villas de Alarcón, y Abasco  
y quatro Comendadores, mandamos, lo que en esta nuestra  
Carta, y Provisiones se hara mencion. Sabed que ante  
los del nro. Consejo de las Yndias se represento el se-  
guinte = Mui Noble Don Domingo

Juan de Alarcón, en nombre y en virtud de todos que  
presente, y Juan de los Rios, Procurador Sindico de la Villa  
de Ricote nro. Cat. Como mayor proceida Diego, que  
en el año pasado de mil setecientos veinte y nueve  
se emburo Pleyto en esta Suplicacion con el presente  
las Villas de Salamanca y Abasco sobre demarcacion

de sus respectivos limites, y despues de una dilatacion  
muy complicada, y muy penosa en investigacion Real  
y Sentencia, en veinte, y ocho de Abril de mil  
setecientos, treinta, y nueve, por la qual se firmo  
y remexo a dia de ella en las personas del qual en que  
se hallaron antes que pario, y al tiempo que se movio el lido,  
de todos los terminos, y otros Compendios en un mapa que se  
formo, y existe en los autos a que la Sentencia se refiere  
Resuando a la parte de derecho para que en el lido

